

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Primero (1º.) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2019-00112-00
Clase: DIVISORIO
Demandante: MYRIAM ARDILA DE BRICEÑO Y OTROS
Demandados: GERARDO AUGUSTO ARDILA ALEJO Y OTROS

C. PRINCIPAL

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede y descorrido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y rechazadas de plano las excepciones previas, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar el día 15 del mes de Marzo del año en curso, a la hora de las 09: a.m., para que tenga lugar la audiencia prevista por el art. 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C. G. del P. (inicial, de instrucción y juzgamiento), la cual se realizara de **MANERA VIRTUAL** y a través de la **APLICACIÓN TEAMS**, requiriendo para tal efecto a las partes allegar en forma oportuna los correos electrónicos a utilizar para la vinculación a la misma.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda y las excepciones de mérito propuestas y que en el curso de la misma se practicaran los INTERROGATORIOS A LAS PARTES y se procurara la conciliación.

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

Como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo señala el Parágrafo del art. 372 Ibidem, se procede al

DECRETO DE PRUEBAS:

Se dispone tener como tales, **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Los documentos acompañados con la demanda que obran a folios 8 a 56, los cuales serán valorados en su oportunidad.

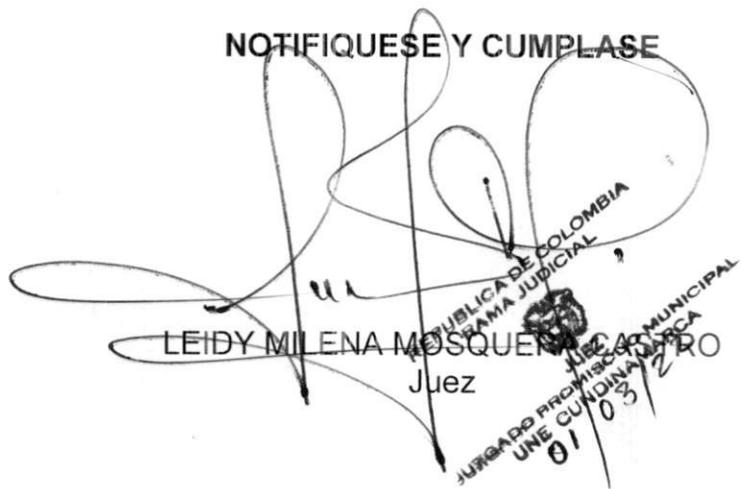
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Los documentos acompañados con la contestación de la demanda visibles a folios 84 a 92, los cuales serán valorados en su momento procesal.

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandante MIRYAM ARDILA DE BRICEÑO, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte. Se le advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales tenga la obligación de contestar.

Testimoniales: Respecto a los testimonios de ALEJANDRINA ARDILA DE ALEJO, TERESA ARDILA ALEJO, NESTOR ARDILA ALEJO y GERARDO ARDILA ALEJO, se niegan por improcedentes en razón a que estos son partes en el proceso y lo que procede es el interrogatorio de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



 REPUBLICA DE COLOMBIA

 CÁMARA JUDICIAL

 LEIDY MILENA MOSQUERA

 Juez

 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

 UNE CUNDINAMARCA

 01/03/2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 007

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 02 de Marzo de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C. G. P.


 FLOR MARINA PARDO BERNAL
 SECRETARIA